

La autoridad que no existía en el reglamento.

El tribunal anuló un crédito fiscal porque la orden de visita provenía de una jefatura cuya existencia y atribuciones no estaban previstas expresamente en el marco reglamentario invocado.



La clave del caso

La competencia debe fundarse en una norma que prevea expresamente al órgano emisor y le otorgue la atribución ejercida; una cita normativa abundante no subsana esa ausencia.

Ficha



Órgano:

Sala Regional en Michoacán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Tema:

Competencia para ordenar una visita domiciliaria



Decisión:

Nulidad lisa y llana.

“

La competencia no se presume ni se reconstruye después: debe quedar fundada en el propio acto de molestia.”



El problema jurídico

COMPETENCIA, NORMATIVIDAD
Y LÍMITES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

- 1 La Sala debía establecer si el Jefe del Departamento de Programación podía ordenar la visita domiciliaria.
- 2 Aunque el oficio citó numerosas disposiciones fiscales, orgánicas y reglamentarias, ninguna preveía expresamente la existencia de esa jefatura ni le asignaba la atribución ejercida.
- 3 El análisis de competencia fue oficioso y abarcó materia, grado y territorio.
- 4 La cuestión decisiva fue si un manual de organización podía suplir esa ausencia normativa.



“Citar muchas normas no equivale a identificar la disposición que faculta al órgano firmante.”



El punto fino

El defecto no consistió únicamente en omitir una fracción: las disposiciones invocadas no preveían concretamente a la jefatura que firmó la orden de visita.



Para postulantes

Contrasta el cargo exacto del firmante con la ley y el reglamento vigentes al emitirse el acto; no des por suficiente un manual de organización.

La razón de la decisión

- 1 La competencia es una condición de validez del acto de molestia y debe acreditarse en el propio documento.
- 2 La orden citó normas que atribuían facultades a la Secretaría y al Director de Auditoría y Revisión Fiscal, pero no preveían expresamente al Jefe del Departamento de Programación.
- 3 El manual de organización no subsanó la falta de previsión legal o reglamentaria.
- 4 Como el vicio surgió en la orden inicial, alcanzó al crédito fiscal y a la resolución confirmatoria.



Un manual de organización no sustituye la previsión legal o reglamentaria de la autoridad.



Para autoridades

Antes de ordenar una visita, debe verificarse que la existencia del órgano y su facultad específica estén sustentadas con precisión en el propio mandamiento.



Para postulantes

Contrasta el cargo exacto del firmante con la ley y el reglamento vigentes al emitirse el acto; no des por suficiente un manual de organización.



La legalidad de los actos de autoridad exige que la competencia se encuentre prevista y acreditada de manera expresa en la norma aplicable.

Por qué esta sentencia importa

La legalidad no es un trámite, es la base de toda actuación pública.

La sentencia exige una línea competencial completa: la norma debe prever al órgano emisor y conferirle la facultad específica ejercida. Para quienes litigan, esto obliga a revisar desde el primer acto la denominación y el cargo del firmante. Para las autoridades, confirma que los manuales internos no sustituyen la ley o el reglamento. La litis abierta permitió que el defecto inicial definiera la validez de toda la fiscalización.

1 Para abogados



Revisar el cargo exacto del firmante y confrontarlo con la ley y el reglamento vigentes al emitirse el acto.

2 Para autoridades



Sustentar en el mandamiento la existencia del órgano y la atribución concreta que ejerce.

3 Para futuros casos



Examinar los actos iniciales mediante la litis abierta cuando una resolución de recurso confirme el acto de origen.



En una frase

Si la autoridad que inicia la visita no acredita jurídicamente su existencia y competencia, el vicio puede arrastrar al crédito fiscal y a la resolución que lo confirma.



Orden de visita



Actos de fiscalización



Resolución de recurso



Nulidad